

OFICIO ORDINARIO Nº 015/2592

ANT.: Solicitud de acceso a la información de la Sra. Sandra Delgado Avilés (SAIP N° AJ010T0001452).

MAT.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública por motivos que indica.

Santiago, 24 NOV 2017

DE: MAURICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: SANDRA DELGADO AVILÉS

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"SIAC Nacional, junto con saludar, como Presidenta Regional AJUNJI Sandra Delgado Avilés, solicito, respuesta sobre carta de los funcionarios Lorena Delgado, Marcelo Rodríguez, que les fue enviada el 11 de Octubre 2017, firmada por Mauricio Jimenez Salas, Vicepresidente Ejecutivo(S).

Observaciones solicito copia de Informe elaborado por el comité de ambiente bien tratante de Dirección Nacional. Fecha de reunión que sostendrá Vicepresidenta y Director Regional Sr Sergio Uribe. Fecha de participación de curso para fortalecer la comunicación efectiva con sus equipos por parte de Director Regional Sr Sergio Uribe".

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Promoción de Ambientes Bien Tratantes y el Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica de este órgano de la administración del Estado, respecto a fecha de reunión que sostendrá el Director Regional de Los Lagos, Sr. Sergio Uribe y la Vicepresidenta Ejecutiva, y asimismo, en relación a la fecha de participación de curso para fortalecer la comunicación efectiva, del Director Regional de Los Lagos, cabe informar que, actualmente, no existen documentos que contengan esta información, por lo cual no se entregará la información requerida por la inexistencia de esta.

Para mayor abundamiento, esta decisión se encuentra relacionada con la reclamación C2814-15 ante el Consejo Para La Transparencia que dice que, "en cuanto a la inexistencia de los antecedentes consultados, y en atención que no existe disposición legal que obligue a la reclamada a generar dicha información, y sin que se disponga de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por éste, se rechazará el presente amparo".

III.- Asimismo, es preciso indicar que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, viene en denegar el acceso a la información relativo a la carta remitida por parte del Vicepresidente Ejecutivo (S), de fecha el 11 de octubre de 2017, a doña Lorena Delgado y al informe elaborado por el Comité de Ambientes





Bientratantes, según se explicará en el siguiente numeral, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285.

IV.- Es preciso indicar que, en relación a la información relativa a la entrega de los documentos que dicen relación con la carta remitida por parte del Vicepresidente Ejecutivo (S), de fecha el 11 de octubre de 2017, a don Marcelo Rodríguez y doña Lorena Delgado y, con el informe elaborado por el Comité de Ambientes Bientratantes, la autoridad que suscribe viene en denegar la información por configurarse la causal de secreto o reserva contenida en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

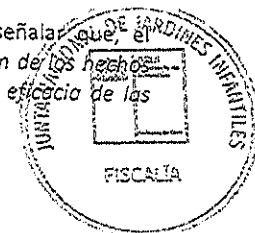
"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).*

En lo que respecta a esa causal, la entrega a la requirente del informe realizado por el Comité y de la Carta del Vicepresidente Ejecutivo (S), afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto la entrega de la individualización de los denunciados y el contenido de estas denuncias, podría inhibir futuras denuncias o reclamos por miedo a sufrir represalias futuras en su contra, perturbando el debido y adecuado cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Lo anterior, por cuanto la JUNJI debe promover y estimular la organización y funcionamiento, tanto de los jardines infantiles públicos, como de los jardines privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo a lo definido por la Resolución Exenta N° 015/29 del 15 de enero de 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI que "Aprueba procedimiento de denuncia, investigación y sanción de acoso laboral y sexual al interior de la Junta Nacional de Jardines Infantiles", el Comité de Ambientes Bientratantes "elaborará un informe y remitirá de manera reservada al Director/a Regional o Vicepresidenta Ejecutiva las sugerencias, el Formulario de denuncia y todos los antecedentes que él o la denunciante acompañe a la autoridad correspondiente". Asimismo, la resolución define que en las denuncias de acoso laboral y/o sexual, él o la funcionaria "que realiza la denuncia será informado/a de manera escrita y reservada por la autoridad administrativa nacional o regional, según corresponda, del estado de tramitación de su denuncia y de las demás medidas adoptadas en virtud de la ponderación y análisis de los antecedentes recibidos".

Para mayor abundamiento cabe señalar que, el artículo 74 de la Res. Ex. N° 015/29 antes nombrada, expresa que "la investigación de los hechos denunciados se hará con la mayor discreción posible, de manera de asegurar la eficacia de las





diligencias decretadas y el resguardo de la dignidad de los involucrados, velando especialmente que la declaración de los/las testigos se preste libre de presiones y amenazas" y, en su artículo 75 expresa que "la violación de la confidencialidad de todo lo relacionado con los hechos que motivaron la denuncia y de lo acontecido en el procedimiento, por parte de los funcionarios vinculados directa o indirectamente con éste, serán investigadas y sancionadas, si fuere el caso, de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley Nº 18.834, del Estatuto Administrativo".

V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,

MADRICIO JIMÉNEZ SALAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
* JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MIS/LR/M/SES/CRG/cag
Distribución:

- Sandra Delgado Avilés
- Sección de Transparencia
- UPAB
- Archivo Departamento Judicial
- Oficina de Partes.

